

ORDENANZA N° 32/2016

VISTO:

El Expte. N° 2.485-MT-2016 – Intendencia – Proyecto de Ordenanza: Solicita la modificación de los Arts. 7) y 8) de la Ordenanza N° 19/2016, que reglamenta el funcionamiento del Cementerio Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que frente a los inconvenientes de disponibilidad de lugares en el Cementerio Municipal, es necesario reglamentar los espacios dobles de la Fila N° 1, solo deben ser concedidos frente a la existencia de dos cadáveres, contemplando la posibilidad de agrupamiento, vedando su concesión o reserva en los casos de que ello no ocurra.

Que también debe establecerse la obligación a las empresas fúnebres de que cumplan el horario fijado por el personal encargado del cementerio para la inhumación de cadáver, a fin de evitar inconvenientes en su concreción, que demora el acto en sí y produce malestar en los deudos, donde la Comuna no tiene responsabilidad alguna.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTÍCULO 1): Modifíquense los Artículos 7) y 8) de la Ordenanza N° 19/2016, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7): *El Cementerio Municipal solo aceptará ataúdes para su inhumación hasta una (1) hora antes del horario de cierre del cementerio para uso público. El personal encargado de las inhumaciones fijará la hora para realizar la inhumación, siendo la empresa fúnebre la responsable de su cumplimiento, no pudiendo ingresar el cadáver al cementerio antes de 30 minutos o después de los 30 minutos del horario fijado. La empresa fúnebre infractora será sancionada con una multa de 15.000 unidades tributarias, y no podrá efectuar nuevos sepelios hasta tanto abone la sanción.*

ARTÍCULO 8): *Sin excepción, la ocupación de los nichos individuales en cada galería del Cementerio Municipal se hará en forma ascendente desde la fila N° 2 hasta la fila N° 4 y descendente alternativamente, sin dejar lugares vacíos, comenzando siempre por la derecha. Los espacios de los nichos dobles ubicados en la fila N° 1, solo serán concedidos ante la presencia de dos (2) fallecidos, pudiendo tratarse de un agrupamiento (Art. N° 11 Inc. 2). En ningún caso podrá hacerse reserva o concederse concesión de espacios destinados a recibir restos sin la existencia de la persona fallecida.*

El lugar asignado de inhumación no podrá ser modificado mientras dure el período de la concesión por ningún motivo.

En el caso de producirse la desocupación de un nicho individual por traslado de resto debido a un agrupamiento (Art. 11 Inc. 2), se deberá proceder a su ocupación en forma prioritaria, dejando de lado lo dispuesto en el párrafo anterior, para luego seguir procediendo tal cual lo estipula la presente norma.

ARTÍCULO 2): Deróguese toda norma del ordenamiento jurídico municipal que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

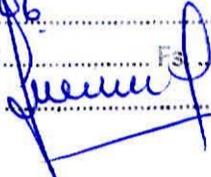
Dada en la Sala de Sesiones, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.


LAURA CONTRERAS
SECRETARIA
H.C.D. TUPUNGATO




MARÍA ROSA LAMANUZZI
PRESIDENTE
H.C.D. TUPUNGATO

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO
MESA DE ENTRADA

Presentado 26 08 / 16
Hora 8:06
Expte. N° Fs
Recibido 

Promulgada según Decreto N° 487/16
de Fecha 30/08/16